

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	OLIVEROS LINEROS
RADICACIÓN	253863184001202100612

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A través de apoderado judicial los hermanos LINEROS HURTADO, solicitaron la apertura del proceso de sucesión de su fallecido padre OLIVEROS LINEROS.

La petición se atendió por el Despacho, mediante auto calendaro el 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante OLIVEROS LINEROS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19074973; en la misma providencia se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes acudieron al proceso.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de OLIVEROS LINEROS y la existencia de sus hijos CARLOS ANDRÉS, JOSÉ LUIS y JOHANA ANDREA LINEROS HURTADO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 12 de mayo de 2022, se recibió de parte del abogado, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por el 100% y 50% de dos (2) bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-110853 y 50N-20289008, en su orden, ubicados en la ciudad de Bogotá y un pasivo en ceros.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso., se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto OLIVEROS LINEROS, identificado en vida con la cédula 19074973, fallecido el 7 de julio de 2010; una herencia, conformada por los bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 12 de mayo del 2022 y unos asignatarios que corresponden a sus hijos CARLOS ANDRÉS, JOSÉ LUIS y JOHANA ANDREA LINEROS HURTADO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el patrimonio que dejó el causante, se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor adjudicó la totalidad de los bienes inmuebles de propiedad del causante OLIVEROS LINEROS, en común y proindiviso entre sus tres (3) hijos con porcentajes iguales y en proporción de sus derechos.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a quienes acudieron como herederos y que así fueron reconocidos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Sur y Norte. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **OLIVEROS LINEROS**, quien en vida se identificó con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

cédula de ciudadanía No. 19074973, presentado por el abogado que adelantó el proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-110853 y 50N-20289008. de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur y Norte, en su orden y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA